



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Degenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Proyecto de Ley que unifica el mercado de electricidad y regula las tarifas e incorpora los artículos 10-A al Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

El grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista de la República **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE UNIFICA EL MERCADO DE ELECTRICIDAD Y REGULA LAS TARIFAS E INCORPORA LOS ARTÍCULOS 10-A AL DECRETO LEY N° 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar los artículos 10-A en el Decreto Ley N° 25844, Ley de concesiones eléctricas para unificar el mercado de electricidad y regular las tarifas eléctricas.

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 10-A al Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

Incorpórense los artículos 10-A al Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"10-A.- La Comisión de Tarifas de Energía (CTE), es responsable de fijar los precios de electricidad al usuario, los mismos que en ningún caso podrán exceder el índice de inflación anual acumulada -índice de precios al consumidor.

La Comisión de Tarifas de Energía (CTE) en ningún caso y bajo ningún concepto podrá fraccionar el mercado de electricidad con

**fin de aplicar precios diferenciados. El mercado de electricidad
es único para micro y grandes usuarios."**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo Único. - Encárguese al Ministerio de Energía y Minas en un plazo que no podrá exceder de 60 días calendario, la adecuación del Reglamento del Decreto Ley N° 25844 a la presente Ley.

Waldemar José Cerrón Rojas
WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Abel Reyes
47372741
Abel Reyes

Nivardo Edgar Tello Montes
NIVARDO EDGAR TELLO MONTES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Margot Palacios Huamán
MARGOT PALACIOS HUAMÁN
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Pastor Daniel A. Cordero
Pastor Daniel A.
Congresista

Bernardo
BERNARDO

Alex A. Paredes González
Alex A. Paredes González



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1225/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. ENERGÍA Y MINAS.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Marco jurídico Constitucional. -

La Constitución Política del Estado peruano, establece en el artículo 66 (...) Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El estado es soberano de su aprovechamiento.

Al amparo de citado artículo Constitucional es prerrogativa del Estado y sus poderes, legislar de forma soberana sobre los recursos y su aprovechamiento. La energía eléctrica es un recurso y es patrimonio de la Nación en todas sus formas de generación.

Asimismo, el artículo 65 de la Constitución establece, El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

La seguridad energética es prerrogativa del Estado peruano en tanto y en cuanto la electricidad es un bien común necesario para el desarrollo humano y sostenibilidad económica de la nación.

Asimismo, En el artículo 2, numeral 2 de la Constitución establece que: *"Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole."*

El artículo que antecede ha sido vulnerado de manera permanente y discriminatoria por la Comisión de Tarifas Eléctricas, al fraccionar el mercado de electricidad en: Mercado libre constituido por grandes consumidores y el mercado regulado constituido por pequeños y consumidores domésticos, teniendo como base la posición económica y los niveles de ingresos de los usuarios, No obstante, la electricidad y las fuentes que la genera es de propiedad del Estado y es un bien común.

El artículo 70; de la Constitución otorga prerrogativas al Estado Peruano con exclusividad y por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley. En efecto la electricidad es un bien común que requiere la tutela del Estado.

Asimismo, la ley No 27345, en la fórmula legal establece lo siguiente: Objeto de la Ley. Declárase de interés nacional la promoción del Uso Eficiente de la Energía (UEE) para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la

competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos.

De forma similar en el artículo 44 de la norma Constitucional provee que. Son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra la seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Bajo la preeminencia del artículo 44 de la Constitución, el servicio de electricidad forma parte de los derechos humanos, no protegerlo sería violentarla y, se caería en la omisión de funciones por no proteger a la población de las amenazas contra la seguridad. Así se establecía en la Constitución del 79, artículo 118. Los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. Los minerales la tierra, los bosques, aguas y, en general, todos los recursos naturales y **fuentes de energía**, pertenecen al Estado. La ley fija las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a los particulares.

Al respecto Vicente Gonzalvo Navarro - UNA DEFINICIÓN JURÍDICA VÁLIDA DE SEGURIDAD NACIONAL A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA Y DE DISTINTAS CLÁUSULAS DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES-2013-Advierte. (....) "Particularmente ya en el siglo XIX, E. de Vattel afirmaba, y clasificaba, entre los principios generales del derecho de gentes el derecho de la Nación o Estado a: "[...] todo cuanto necesite para evitar un peligro inminente, y para alejar las causas capaces de originar su ruina", incluido el derecho de "liberarse de toda lesión" (...).

Negarse a dotar o masificar el uso de la energía, utilizado artificio de diversa naturaleza, no solo se consideraría como un acto atentatorio a los derechos de la Nación, sino que, se estaría promoviendo la ruina de la nación y se estaría lesionando los intereses nacionales. Fijar precios exorbitantes de la electricidad por unidad de mediada, es una forma de privar de los derechos. Igual connotación tiene, que los pobres y la clase media del Perú financie los costos de la electricidad que consumen las grandes empresas que conglomeran a menos del 5 % de la población.

2. Marco Normativo vigente del sub - sector electricidad. -

Resulta laxa y cae en el extremo de la generalidad lo que establece la ley de Concesiones eléctricas; Decreto Ley N° 25844, en el (...) **Artículo 10.-** La Comisión de Tarifas de Energía es un organismo técnico y descentralizado del Sector Energía y Minas con autonomía funcional, económica, técnica y administrativa, responsable de fijar las tarifas de energía y las tarifas de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos, de transporte de gas natural por ductos y de distribución de gas natural por ductos, de acuerdo a los criterios 13 Ley de

Concesiones Eléctricas Ministerio de Energía y Minas Dirección General de Electricidad establecidos en la presente Ley y normas aplicables del subsector Hidrocarburos.

Sin ninguna restricción, reserva, bandas de precios u otros condicionantes, la ley deja en absoluta libertad a los concesionarios de electricidad para fijar precios en detrimento de los derechos de los usuarios, asegurando altos y desmedidos índices de rentabilidad, aun en situaciones de emergencia sanitaria nacional e internacional.

Leyes, Decretos Supremos y resoluciones supremas, en cantidades de 66 y 11 respectivamente, llenan el cuadro de la legislación sobre electricidad. En ninguna de ellas se establece límites a los precios. El libre albedrío y dejar que el mercado regule todo, sin distinción alguna, implicar caer en extremo del liberalismo económico. Corregir esta arista es el propósito de la presente ley.

3. Análisis del problema. -

Los agentes del subsector de electricidad como la entidad Rectora el Ministerio de Energía y Minas, OSINERGMIN, Asociaciones de Consumidores de todo el Perú, las Empresas prestadoras de servicios eléctricos, INDECOPI, Defensoría del Pueblo; coincidieron en diferentes eventos que los servicios de electricidad en el País vienen atravesando por diversos problemas de intensidad preocupante y de envergadura nacional, por lo que se hace necesario la intervención de los poderes del Estado en concordancia con las atribuciones conferida por ley al Legislativo, como también al Ejecutivo para emitir normas regulatorias. Por lo expuesto debe declararse en emergencia y de interés nacional el sub sector de electricidad, las tarifas de electricidad y el mercado de electricidad.

El diario Gestión del 16 de octubre del 2020, hace una publicación bajo el título "COES teme se eleve en 800% el costo eléctrico de minas si no hay más inversión en generación". El comité de operaciones económicas del sistema (COES), sustentó de no incrementarse las inversiones en infraestructura eléctrica, las tarifas eléctricas para el mercado libre que corresponde al sector empresarial y mercado regulado que son los usuarios consumidores sufrirían un alza sostenible en los costos de generación, comercialización y finalmente en las tarifas eléctricas. De darse esta situación afectaría la economía de las familias peruanas, de los micros y pequeños empresarios, como también de la gran empresa.

Cualquier medida que genere incremento de precios de electricidad al usuario implementado por las concesionarias, implicaría desalentar la inversión nacional o extranjera, como también afectaría a todo tipo de esfuerzos por reactivar la economía nacional y al consumo sin sobre saltos.

4. De los usuarios.

El mercado de electricidad regulado de la región de Lima equivale 2,7 millones de usuarios domésticos y en todo el Perú 8 millones de usuarios aproximadamente, proveídos por las empresas ENEL, LUZ DEL SUR y otras concesionarias, en la opción tarifaria BT5B definida como medición de energía activa, compuesta por a) cargo por energía activa en horas punta y b) cargo por exceso de potencia en horas fuera de punta, que al sumar hacen el cargo fijo mensual que se cobra al usuario.

5. Elevación de las tarifas eléctricas. -

En los pliegos tarifarios publicados por OSINERGMIN, se prueba la evolución de los precios al alza en el periodo 04 de mayo 2021 y 04 de agosto del 2021, en tales solo tres meses, las tarifas eléctricas de uso doméstico (mercado regulado) se incrementó en 4.95% por la empresa ENEL Y 4.93% por la empresa Luz del Sur. Este indicador está por encima de la tasa inflacionaria anual del Perú en el periodo 2014 a julio 2021, la misma que asciende al orden del 2.7% y la devaluación promedio es de 3.43 anual en el periodo enero 2015 a agosto 2021. Significa que la elevación de tarifas en el periodo referido, está por encima de la inflación y el tipo de cambio.

Se demuestra que el actual sistema regulatorio de electricidad, que, no solo es insostenible, sino que es un bien de interés nacional, requiere modificatorias sustanciales con carácter de urgencia, por representar distorsiones en el mercado, en los precios, que privilegia a unos (agentes) en detrimento de las inmensas mayorías del Perú.

Asimismo, urge un nuevo ordenamiento normativo que ayudaría a resolver el conflicto producido entre los generadores y los distribuidores de electricidad, que provocan inestabilidad en este mercado de electricidad.

Cuadro N° 01: EVOLUCION DEL TIPO DE CAMBIO

año	Inflación anual	Var. Tipo de cambio S./.\$.	Var. Tipo de cambio S./.\$	Var. %
2014	3.22	2.99		
2014	3.55	3.41	0.42	13.92
2016	3.59	3.38	-0.03	-0.85
2017	2.8	3.28	-0.1	-2.91
2018	1.32	3.37	0.09	2.76
2019	2.14	3.33	-0.14	-1.23
2020	1.81	3.63	0.3	8.95
2021*	3.18	4.1	0.47	12.92

Promedio	2.7	3.43	4.8
----------	-----	------	-----

Elaboración propia: Fuente Osinergmin

La economía peruana muestra indicadores macro económicos inestables en el periodo 2014-2021, así se refleja en el indicador del tipo de cambio en estos 8 años que en promedio su variación esta por 4.8% y la variación en las tarifas eléctricas en solo 3 meses del presente año, está por 4.95% y 4.97 (ENEL y luz del Sur). Es decir, la variación en las tarifas de electricidad debe estar muy por debajo (2.5%) que el indicador del tipo de cambio, sin embargo, ambos indicadores se encuentran cerca al mismo nivel. En ese espacio radica la política del incremento desmedido de las utilidades de las empresas y el permanente deterioro de los ingresos de cerca de 8 millones de peruanos, al cual podría llamársele como sustracción o cobros indebidos bajo el injusto sistema regulatorio eléctrico modificado el 23-07-2006 impulsado por el congresista Jorge del Castillo.

6. Evolución de las tarifas eléctricas.

Cuadro N° 02

Periodo 1995/2014	S/. / unidad de medida
Aumento anual de tarifas	S/. /kwh
Tarifas vigente al 4-1-1995	S/. 0.2125/kwh
Tarifa vigente al 03-01-2014	S/. 0.3479/kwh
Aumento del periodo S/. Kwh	S/. 0.1354/kwh
% de Aumento	63.72%
Periodo	20 años
% de aumento/anual	3.2 % anual

Elaboración propia: Fuente Osinergmin

En el cuadro se evidencia que en 20 años las tarifas eléctricas aumentaron en un 63%, de 0.2152/kwh a 0.3479/kwh. Estos incrementos esquilman los ingresos de los consumidores, toda vez que ellos no se incrementan en la misma medida, quedando como única salida el endeudamiento por largos periodos y cuando aún se ven imposibilitados de cumplir su final son listas negras de las centrales de riesgos.

Cuadro No 03

Periodo 2014-2021

Aumento anual de tarifas	S/./kwh
Tarifas vigente al 3-1-2014	S/0.3479/kwh
Tarifa vigente al 04-08-2021	S/0.6107/kwh
Aumento del periodo S/./Kwh	S/0.2628/kwh
% de Aumento	75.54%
Periodo	7.5 años
% de aumento/anual	10.1 % anual

Elaboración propia: Fuente Osinergmin

En este segundo periodo se consigna datos correspondientes al periodo 2014 y 2021, corresponde a un periodo de 7.5 años. En este espacio de tiempo las tarifas eléctricas se incrementaron en 75.54 % y que en promedio anual el incremento es de 10.1%. Es claro estos Incrementos desmedidos que por efecto hacen disminuyen la capacidad adquisitiva de casi 8 millones de usuarios del injusto mercado llamado regulado.

7. Precios al usuario mercado regulado y libre.

En el cuadro se puede observar la inmensa diferencia de precios por unidad de medida de electricidad en el mercado regulado y libre. La brecha que lo diferencia porcentualmente entre estos 2 tipos de mercado es de 260 % y 216.66 %. No hay explicación razonable para que exista esta abismal diferencia, como también no hay País en el mundo que divida a la población en dos grupos de usuarios, uno de ellos privilegiado (3 mil empresas) con precios bajos por el mismo servicio de electricidad y el otro mercado con precios altos que duplica su índice que suman más 8 millones de ciudadanos peruanos.

Sin duda para el Perú el mercado de electricidad, es un caso de profunda reflexión y corrección. La marcada diferencia cae en el terreno de la discriminación de la inmensa mayoría de ciudadanos en el uso de un bien común necesario y fundamental para el desarrollo humano. En consecuencia, el servicio de electricidad debe formar parte de los derechos humanos en la misma dimensión que la educación, la salud, el agua entre otros.

Cuadro N° 4

Precios por MWh en el mercado Regulado y libre

Tipo de Mercado	precio al Usuario	Moneda	Unidad de medida	Usuarios
Mercado Regulado	\$ 65	Dólares US	MWh	8 millones
Mercado Libre	\$ 25 a 30 \$	Dólares US	MWh	3 mil
		Dólares	MWh	

Fuente: Osinergmin

8. Propuesta de mercado con fines ilustrativas.

Queda claro, que las atribuciones para determinar los precios en el mercado de electricidad, es la Comisión de Tarifas Eléctricas – CTE, con un solo mercado sin discriminación ni privilegios. Por lo tanto, el cuadro No 5 solo cumple la función de ser una propuesta de carácter ilustrativa relativo al mercado unificado.

En un mercado único con un único precio en libertad, definido por la Comisión de Tarifas de electricidad por consumo de cada MWh, estaría garantizada su rentabilidad económica financiera, no obstante, la reducción del precio por MWh en 10 dólares de 8 millones de usuarios y el aumento del precio por MWh en 10 dólares de los grandes consumidores. Se deduce también que esta nueva estructura de mercado no generaría incremento en el precio de bienes industriales.

Cuadro No 5

Mercado único con precios únicos al usuario (solo como ilustración)

Tipo de Mercado	precio al Usuario	Moneda	Unidad de medida	Usuarios
Mercado único		Dólares US	MWh	8 millones+3 mil grandes consumidores

Fuente: Elaboración propia

ANALISIS DE COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa permitiría normar sobre el mercado de electricidad, tarifas en el mercado regulado y libre. Tiene como finalidad acortar la brecha entre el mercado libre y el mercado regulado, el incremento de la inversión con mayor confiabilidad, reducir la incertidumbre del estallido del conflicto, en la generación de energía, comercialización y tarifas eléctricas.

No genera gasto al Estado, por el contrario, permitiría reducir la brecha de morosidad en electricidad, reducir el uso clandestino de energía, masificar el uso de energía en las zonas rurales y pueblos jóvenes, en asentamientos humanos, en grupos de extrema pobreza y pobreza, como también fomentar la pequeña inversión y micro inversión de emprendedores.

En efecto, el proyecto de ley es altamente rentable en términos sociales y es rentable en términos financieros para los inversionistas con un mercado estable. Las Inversiones de las empresas concesionarias estarían garantizadas en un mercado estable y promotor de mayores y mejores inversiones, lo cual implicaría ampliar la base tributaria, aumentando la recaudación tributaria y la reducción de la informalidad y el uso clandestino de electricidad.

ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

De ser aprobada la presente iniciativa legislativa, constituiría la nueva y única norma vigente en materia de mercado de electricidad y tarifas eléctricas. No contraviene el espíritu de fondo del Decreto Ley N° 25844, no vulnera en ningún extremo a la Constitución vigente, tampoco altera el orden jurídico vigente y aumenta el grado de seguridad y confianza jurídica.

INCIDENCIA AMBIENTAL.



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

No se advierte la generación de ningún pasivo ambiental como consecuencia de la aplicación de la norma, referido a la unificación del mercado de electricidad y a la determinación de bandas de las tarifas eléctricas sin privilegios ni discriminación.